PRÓRROGA 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2063 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y NEXURA INTERNACIONAL S A S, – IDENTIFICADO CON NIT. 805.025.355-8

Entre los suscritos, **WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.408, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO**, nombrado mediante Resolución No. 10881 del 12 de Septiembre de 2022, debidamente posesionado mediante Acta del 13 de Septiembre de 2022, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución No. 10989 del 14 de Septiembre de 2022, mediante la cual se le delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra, **NEXURA INTERNACIONAL** con **NIT. 805.025.355-8,** representado Legalmente por **JHON SILVIO CAMPO MONCAYO** , en su calidad de representante legal, identificado con cedula de Ciudadanía **núm. 1.018.451.832**,quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** hemos convenido realizar la prórroga Núm. 1 **Contrato de Prestación de Servicios núm. 2063 de 2024**; la cual se regirá especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de sus Decretos reglamentarios previas las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES:

1) Que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

2) Que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, atiende la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesora al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.

3) Que de conformidad con lo establecido en los Decretos 2723 y 2724 del 29 de diciembre de 2014, mediante los cuales se restructuró la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO - SNR, se establecen, entre otras de sus funciones, las de: Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización e Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos.

4) Que, de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

5) Que el día 5 de agosto de 2024, se aprobó transaccionalmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 2063 de 2024, en la plataforma transaccional del Secop II.

6) Que el objeto del contrato es: *" PRESTAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y DE TRASLADO PARA LAIMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS ARCHIVÍSTICOS TALES COMO: LA ORGANIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN E INDEXACIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ARCHIVOS MISIONALES DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) SELECCIONADAS POR LA SNR Y LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO ORGANIZACIÓN DE LA SERIE DOCUMENTAL ANTECEDENTES REGISTRALES"*.

7) El valor total del contrato es hasta por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS ($768,038,060,00) M/CTE** , incluidos todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir el proponente para la ejecución del objeto contractual, incluido lVA

8) Que el Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 2063 de 2024 se suscribió el 28 de agosto de 2024.

9) Que, en este orden, la supervisión solicitó al ordenador del gasto tramitar la prórroga del contrato 2061-2024 indicando entre otras que: *" Dentro de la CLÁUSULA VIGÉSIMA del Contrato No. 2063 de 2024 se establece que El contratista debe constituir en favor de la Superintendencia de Notariado y Registro las siguientes garantías: 1) Cumplimiento; ii) Calidad del servicio; iii) Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; iv) De Responsabilidad Civil Extracontractual; y v) De traslado de acervo documental. Sin embargo, al momento en que el contratista solicitó a la aseguradora la expedición de las garantías, hubo retrasos en el proceso de expedición de las mismas, especialmente en relación con la expedición de la garantía "De traslado de acervo documental"; esto en atención a*

la naturaleza del amparo solicitado, frente al cual la aseguradora debido a trámites administrativos retardó dicha expedición, lo cual conllevo a que la aprobación de las garantías por parte de la entidad se diera el día 27 de agosto de 2024 b. Impacto del Paro Nacional de Transportadores: El paro nacional de transportadores, llevado a cabo entre el día 01 de septiembre y 06 de septiembre de 2024, que coincidió con las fechas programadas para las visitas y las actividades de saneamiento ambiental, generó afectaciones a la ejecución del contrato, entre los cuales se encuentran los siguientes: Dificultades de movilidad: El acceso a las oficinas programadas se vio restringido, ya que el transporte público y privado enfrentó interrupciones y bloqueos en varias rutas, lo cual imposibilitaba el acceso a los lugares de ejecución de actividades. Alteración en la logística: La recolección de información y la organización del personal se vieron afectadas, complicando la realización de los saneamientos ambientales previstos para los días 4 y 5 de septiembre de 2024. Lo anterior produjo que se requiera una nueva modificación en el cronograma por causa no atribuible a las partes, ocasionando un impacto directo en las etapas subsecuentes del Contrato, específicamente en el inicio oficial de la etapa de contenido de folios, que estaba programado para el 9 y se dio finalmente entre el 10 y el 18 de noviembre. Retrasando prácticamente el proyecto en 13 días hábiles. c. Situaciones concretas respecto del estado de los expedientes de las ORIP SAHAGÚN y SAN MARCOS: El estado de conservación de los expedientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) Sahagún representa uno de los aspectos más críticos que ha afectado la ejecución del Contrato. Los altos niveles de deterioro físico en los documentos han tenido un impacto directo en la ejecución de los procesos programados, especialmente en la etapa de primeros auxilios, generando retrasos significativos y la necesidad de replantear estrategias de intervención; tal como se detalla a continuación: Respecto del estado de conservación de los expedientes de la ORIP SAHAGÚN: El estado de conservación de los expedientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Sahagún ha representado uno de los aspectos más críticos. Los altos niveles de deterioro físico en los documentos han tenido un impacto directo en la ejecución de los procesos programados, especialmente en la etapa de primeros auxilios, generando retrasos significativos y la necesidad de replantear estrategias de intervención. Esto generó impactos tales como la extensión del tiempo de intervención en primeros auxilios y la interrupción de procesos subsiguientes de ejecución, afectando el cumplimiento del cronograma. Dentro de las condiciones observadas en los expedientes se encuentran las siguientes: i) Rasgaduras Recurrentes; ii) Deformaciones físicas; iii) Condiciones Ambientales Adversas; y iv) Deterioro Químico. Respecto del estado de organización de los expedientes de la ORIP SAN MARCOS: Una vez realizada la revisión e identificación de los expedientes de esta ORIP, se encuentra que las mismas cuentan con condiciones particulares que requieren de especial atención tnt en la secuencia lógica como en la verificación de contenido, estas condiciones son: i) la mezcla de información dentro de los expedientes; ii) la fragmentación de expedientes e información incompleta; iii) los campos adicionales en las notas evolutivas, así como la altafrecuencia de notas devolutivas; iv) información en soportes deteriorados y retiro de ganchos. En este sentido, las condiciones particulares de los expedientes de la ORIP San Marcos han tenido un impacto significativo en los tiempos de ejecución del Contrato, principalmente en las etapas de clasificación, ordenación y foliación. ."

10) Que, el día 27 de Diciembre de 2024, fue publicada en la plataforma SECOP II, la prórroga N1 solicitada por los supervisores del contrato, ajustando la fecha de terminación para el día 15 de marzo de 2025

11) Que, el día 13 de Marzo de 2025, la supervisión solicitó al ordenador del gasto tramitar la prórroga N 2 del contrato 2061-2024 indicando entre otras que:

"(…)

"*En el marco de la ejecución del contrato, la Supervisión Técnica emitió comunicación oficial, mediante radicado No. SNR2025EE010585, con el asunto "Póliza de Cumplimiento No. 18-44-101099579;*

Seguros del Estado - Requerimiento de la supervisión por presunto incumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 2063- 2024". En dicha comunicación, se solicitó formalmente al contratista la presentación de un Plan de Acción correctivo que permitiera garantizar la correcta ejecución del contrato hasta el 15 de marzo del presente año.

En respuesta al requerimiento formal de la Supervisión, Nexura Internacional S.A.S. envió el 13 de febrero de 2025 una comunicación a través de correo electrónico, cuyo asunto fue "Contrato 2063 de 2024 Superintendencia de Notariado y Registro - Nexura Internacional S.A.S. Su comunicado SNR2025EE010585 Plan de choque". En dicho correo, la empresa contratista presentó un plan de choque con el compromiso de cumplir a cabalidad la entrega de los productos contratados conforme a los tiempos definidos en la Prórroga No. 1. Sin embargo, los compromisos planeados por el contratista no se cumplieron.

Ante esta situación, la Supervisión Técnica solicitó una reunión de seguimiento el 25 de febrero de 2025, en la cual el contratista explicó los motivos del incumplimiento, expuestos en el ítem III de la presente solicitud. En esa misma reunión, el contratista manifestó la necesidad de una segunda prórroga con la finalidad de efectuar la entrega del 100% de los productos establecidos, a lo cual la Supervisión le indicó que radicara solicitud para analizar la viabilidad de una Prórroga No. 2 al contrato.

La Supervisión Técnica procedió a comparar las fechas registradas en el cronograma de ejecución con lo proyectado en la solicitud de prórroga y actividades, remitida por Nexura Internacional S.A.S. el 11 de marzo de 2025. Esto con el objetivo de: realizar el seguimiento de las mismas dentro del plazo requerido en la prórroga; establecer un control y continuidad al cumplimiento del objeto contractual; y analizar los tiempos de entrega de las actividades que quedarían pendientes por ejecución al 15 de marzo del presente año.

Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005 con número de radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla., afirma:

*"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, **se puede modificar por acuerdo de las partes**, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (Negrilla fuera de texto)*

I. AVAL DE LA PRÓRROGA.

*Por lo anterior y de acuerdo con las novedades técnicas presentadas en el Contrato No. 2063 de 2024 –según objeto: "Prestar los servicios operativos, logísticos y de traslado para la implementación de procesos archivísticos tales como: la organización, digitalización e indexación, traslado y disposición final de archivos misionales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) seleccionadas por la SNR y lo establecido en el anexo técnico organización de la serie documental antecedentes registrales"–, esta prórroga "No causa mayor erogación para la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo tanto, la Entidad no deberá realizar pagos adicionales a los previstos en el contrato" y, por ende, no se modifica la Cláusula Segunda – Valor –el valor se mantiene de: **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS ($768,038,060,00) M/CTE**.–. Esta Supervisión avala la Solicitud de Prórroga No. 2 y establece:*

***PARÁGRAFO PRIMERO**: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición ni sobrecostos para la Superintendencia, por lo que EL*

CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que la Superintendencia pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL* ***CONTRATISTA****. Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte de la Superintendencia a la indemnización de perjuicios por mayor plazo de ejecución del contrato. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que pueda incurrir el Contratista durante la ejecución del CONTRATO.*

(…)"

12) Que mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2025 la Doctora **JOHANNA ANDREA RODRIGUEZ HERRERA** en su calidad de supervisora del contrato remitió correo a la Dirección de Contratación, dando alcance a la solicitud de prórroga aclarando lo siguiente:

"Buen día, se remite alcance, indicando que el plazo de la prórroga del contrato de NEXURA, es por dos meses y 15 días, hasta el 31 de mayo de 2025."

13) Que, el día 14 de marzo de 2025 en sesión extraordinaria del comité de contratación de la Superintendencia de Notariado y Registro se aprobó por unanimidad la prórroga N2 del contrato 2063 de 2024 de conformidad a lo expuesto por el área técnica solicitante.

14) Que, Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

15) Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

III. CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. – PRORROGAR el presente contrato, por el término de dos (2) meses y quince (15) días , esto es, desde el 16 de marzo de 2025, hasta el 31 de mayo de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA. - **GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta prórroga del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y presentarla ante EL CONTRATANTE en un plazo no mayor a dos (02) días, contados a partir de la suscripción de la presente prórroga.

CLAUSULA TERCERA- Las demás estipulaciones contractuales continúan sin modificación alguna y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga al contrato de Prestación de Servicios No. 2063 de 2024, se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma secop II.

Proyectó: Mónica Daniela Cano Ramírez– Dirección de Contratación.
Revisó: Héctor Iván Suarez Betancur- Dirección Contratación
Revisó y validó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Director de contratación
Aprobó Transaccionalmente: William Pérez Castañeda – Secretario General SNR.